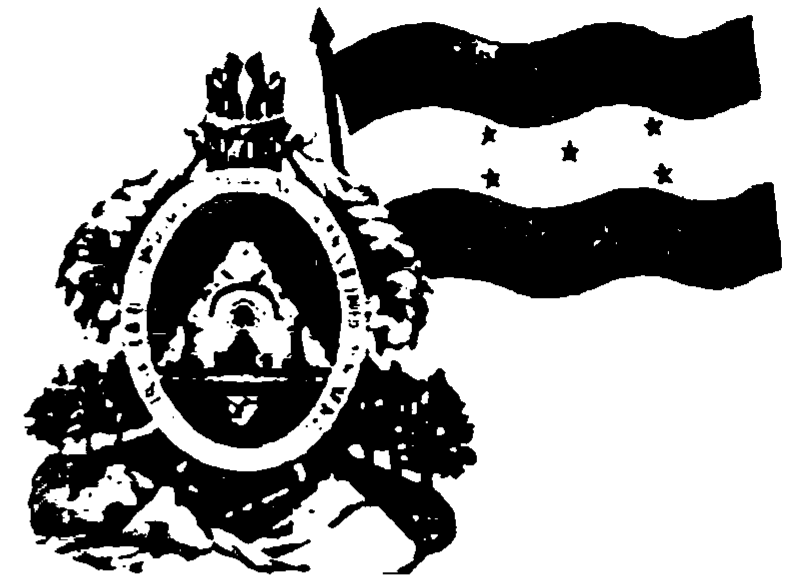


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE JULIO DEL 2007. NUM. 31,355

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-E-2007

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de enero de 2007.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es facultad del ciudadano Presidente de la República, emitir por acuerdo aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República nombró, mediante Acuerdo No. 023-2006 de 10 de febrero de 2006, al ciudadano Fernando García como Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que para el ejercicio de sus funciones vinculadas con la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se creó la Oficina del Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza, supedita a la figura del señor Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza, cuyo presupuesto está debidamente aprobado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **FERNANDO EMILIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, la facultad de firmar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo No.: 001-E-2007.	A.	1
72-2007	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-07-2007 de fecha 15 de marzo de 2007.	A.	2-5
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 451-07; y, 430-07.	A.	6
	AVANCE	A.	8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B.	1-20

contratos relacionados con el ejercicio de sus funciones como Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

YANI ROSENTHAL HIDALGO
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.230-2005 de fecha 30 de agosto de 2005, el Congreso Nacional aprobó el ACUERDO EJECUTIVO No. 031-2005 de fecha 27 de julio de 2005, mismo que contiene el CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., a los 13 días del mes de junio de 2005, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio y la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República y en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Número PCM-07-2007 de fecha 15 de marzo de 2007, por su digno medio y para que sea aprobado por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo somete a la consideración del Pleno, el Decreto Ejecutivo Número PCM-07-2007 contentivo a la implementación del Convenio del Desafío del Milenio.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-07-2007 de fecha 15 de marzo de 2007, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, contentivo de una serie de medidas administrativas y legales que aseguran la rápida implementación del CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. Decreto Ejecutivo Número PCM-07-2007.-El Presidente Constitucional de la República en consejo de Ministros.- CONSIDERANDO: Que el programa de la Cuenta del Desafío del Milenio constituye un conjunto de proyectos prioritarios para los objetivos del Gobierno de la República, ya que el programa se enmarca dentro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, las metas del Milenio y las metas

sectoriales que el Poder Ejecutivo se ha trazado en su Plan de Gobierno, cuyos resultados incidirán directamente en el crecimiento económico y por ende, en la disminución de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, con el propósito de acelerar la implementación adecuada del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio y con ello asegurar su ejecución y finalización dentro de la vida del Convenio de Donación suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Corporación del Desafío del Milenio (en adelante por sus siglas en inglés, MCC), está facultado constitucionalmente para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables a todo el sector público, incluyendo entre tales medidas la implementación de mecanismos temporales de simplificación y agilización de procesos con miras a lograr la ejecución expedita de las obras objeto de la donación referida.

CONSIDERANDO: Que la vigencia definida del Convenio del Desafío del Milenio, de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del mismo, obliga al Gobierno de la República a coordinar esfuerzos y procesos, a través de la Cuenta del Desafío del Milenio (entidad adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial y conocida por sus siglas en inglés como MCA-Honduras) que incidan en la ejecución de las obras civiles objeto del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, pues de lo contrario, arriesga perder los recursos donados y perder tan importante Programa para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el país.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERNADO: Que MCA-Honduras procederá a laborar los Factores, Criterios y Parámetros para valorar Bienes afectados por el Proyecto de Transporte del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, con el objetivo de aplicar fórmulas, saneamientos y categorizaciones uniformes y basadas en valores científicos en la cesión, compra-venta, compensación o expropiación de los bienes que serán objeto de afectación como resultado de las obras necesarias para llevar el Proyecto de Transporte de la Cuenta del Desafío del Milenio a término oportuno, dentro de la vigencia del Convenio del Desafío del Milenio que finalizará en septiembre del año 2010, asegurando con ello, la ejecución efectiva de los recursos donados a la República de Honduras.

PORTANTO, En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 106 y 245 numerales 1), 2) 7) y 11) de la Constitución de la República; los Artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; los Artículos 3, 4, 25, 27, 28, 30 y 39 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio contenida en el Decreto No. 233-2005-, y la sección 2.3 g) y la Cédula 2 del Anexo I (2) (a) (vii) del Convenio del Desafío del Milenio contenido en el Decreto No. 230-2005.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a todas las entidades del sector público involucradas directa o indirectamente en la implementación del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio para que procedan a dar prioridad a los trámites administrativos; procesos legales; emisión de licencias, permisos o registros; y cualquier otra actividad administrativa requerida para asegurar el cumplimiento en tiempo de las obras civiles y actividades previstas en el Convenio del Desafío del Milenio. Los pagos por la emisión de licencias, permisos o registros ambientales o de cualquier otra índole, a menos que se trate de una tasa o tarifa que se pague a cambio de un servicio específico que genera costos al Estado, estará completamente exenta para los proyectos implementados con recursos de la Cuenta del Desafío del Milenio.

ARTÍCULO 2.- La instrucción estipulada en el párrafo anterior es de aplicación general para la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pero con especial aplicación para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente en la emisión y renovación de permisos, licencias y registros ambientales; la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda en lo relativo a apoyar las actividades de saneamiento del derecho de vía; el Instituto de la Propiedad en todo lo relativo a expropiaciones y

regularización predial; la Secretaría de Finanzas en todo lo relativo a expropiaciones y regularización predial; la Secretaría de Finanzas en todo lo relativo al pronto pago de proveedores, contratistas, valuadores y sujetos indemnizados con recursos del Programa; la Dirección Ejecutiva de Ingresos en todo lo relativo a la exoneración efectiva, expedita y transparente de las personas naturales y jurídicas sujetas a exoneración conforme al Convenio del Desafío del Milenio; y la Procuraduría General de la República en todo lo relativo al desempeño de la representación legal del Estado en el avalúo y adquisición de bienes inmuebles necesarias para la construcción de las obras civiles previstas por el Programa, incluyendo la verificación de los requisitos legales que deberán reunir los contratos traslativos de dominio y la correcta inscripción de los mismos en los respectivos registros de la propiedad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de lograr el reasentamiento voluntario, o en su defecto, involuntario, de las personas naturales o jurídicas que serán afectadas por la necesidad de obtener la propiedad de predios incluidos dentro del espacio en que se realizaran las obras civiles previstas, MCA-Honduras en coordinación con el Instituto de la Propiedad y la Procuraduría General de la República, procederá a la urgente regularización de las tierras ejidales ocupadas por asentamientos humanos y las tierras nacionales rurales ocupadas por personas naturales, en los tramos específicos afectados por el Proyecto de Transporte del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras.- El justiprecio a pagar a favor de los afectados, en los casos que dichos afectados sean propietarios legítimos del predio requerido, se determinará tomando por base los Factores, Criterios y Parámetros para Valorar Bienes Afectados por el Proyecto de Transporte del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, así como los requerimientos mínimos estipulados en la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial, que define una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición.

ARTÍCULO 4.- Dado que el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, de conformidad con lo estipulado en la Cédula 2 del Anexo I (2) (a) (vii) del Convenio del Desafío del Milenio, está obligado a dar cumplimiento estricto a la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial, MCA-Honduras junto con el Instituto de la Propiedad y la Procuraduría General de la República, asegurará el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) En la medida de lo posible, los reasentamientos involuntarios deberán evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño del proyecto.- b) Cuando el reasentamiento resulte

inevitable, las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como programas de desarrollo sostenible que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el proyecto puedan recibir los beneficios del mismo; debiéndose consultar ampliamente a las personas afectadas y darles la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento.- c) El proceso de expropiación y saneamiento del derecho de vía se hará con exclusión de los trámites administrativos y judiciales previstos en la Ley de Expropiación Forzosa para estos efectos. De esta manera, se excluye la emisión de un Acuerdo Ejecutivo o cualquier otro formalismo legal no contemplado expresamente en la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial. Tampoco será necesaria la Declaración de Interés Público contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, pues el presente Decreto constituye, para todos los efectos legales, tal declaración.

ARTÍCULO 5.- Los terrenos de propiedad privada que se requieren para las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio pasarán al dominio estatal mediante cesión, compra-venta, compensación o expropiación. Cuando el terreno sea ejidal o nacional, el poseedor no tendrá derecho más que al valor de las mejoras hechas sobre la parte que resultó afectada, a menos que se disponga otras cosas en la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial.- Por medio del presente Decreto, la Procuraduría General de la República queda plenamente autorizada, en concordancia con su Ley Orgánica para comparecer en representación del Estado en cualquier acto, contrato o transacción de cualquier naturaleza jurídica para efectos de realizar el respectivo traslado de dominio de los bienes afectados por las obras previstas en el Programa.

ARTÍCULO 6.- En la pronta ejecución de los planes de reasentamiento creados por MCA-Honduras, se aplicarán las siguientes medidas: 1) De conformidad con lo estipulado en la Sección 2.3 (e) del Convenio de Desafío del Milenio (referente a la exoneración de que goza el Programa frente a toda clase de impuestos, tributos y sobretasas), todas las actividades de reasentamiento, expropiación, cesión, compra-venta, compensación o afectación de personas y bienes para la implementación oportuna del Programa, estarán totalmente dispensadas del pago de toda clase de impuestos, tasas, timbres, derechos registrales y cualquier otro impuesto o tarifas aplicables a la tradición de bienes inmuebles. Dichas exoneraciones aplicarán tanto a MCA-Honduras, como a las personas (naturales o jurídicas) que poseen terrenos y mejoras que serán objeto de

expropiación; de igual manera, las transacciones traslativas de dominio a realizarse por el Programa podrán hacerse por medio de contrato privado, haciendo uso de papel común para tales efectos, por ende, estarán exentas de participación de notario público. A falta de notario público, la Procuraduría General de la República, en la suscripción de tales contratos privados, velará en todo momento por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y por la equidad de las partes contratantes. Tampoco será necesaria la suscripción entre las partes de una promesa de venta, ni cualquier otro documento pre-contractual, pues bastará con la negociación a que arriben las partes para proceder a elaborar y firmar el contrato contenido del traslado de dominio. Sin perjuicio de lo anterior, todo contrato de traslado de dominio deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, conforme a los requerimientos legales de la Ley de Propiedad.- 2) En el caso que los propietarios rechacen negociar la indemnización y/o reubicación ofrecida por MCA-Honduras, se establecerá el precio de los terrenos y mejoras necesarias de acuerdo a los factores, criterios y parámetros para valorar Bienes Objeto del Proyecto de Transporte del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.- 3) Bajo ninguna circunstancia, en atención a la prohibición estipulada en la Sección 2.3 (g) del Convenio del Desafío del Milenio que establece categóricamente que los recursos o activos provenientes del financiamiento no reembolsable del MCC no estarán sujetos a embargo, cumplimiento judicial, prenda o gravamen alguno de ninguna clase, podrán los propietarios suspender las actividades de expropiación y/o reasentamiento en los tribunales de la República.- 4) Cualquier demanda judicial presentada por un afectado será desestimada por los tribunales con base en la disposición señalada en el inciso anterior. En concordancia con la disposición del Convenio arriba citada, en caso de establecerse un embargo o sentencia judicial en contravención a lo dispuesto por el Convenio, el gobierno de la República liberará tal embargo o gravamen, aplicando para ello de manera exclusiva fondos nacionales y no fondos provenientes del MCC.

ARTÍCULO 7.- MCA-Honduras estará plenamente facultada para realizar, por su cuenta o a través de una firma consultora responsable de implementar los planes de Reasentamiento, todas las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo y negociación de las afectaciones e indemnizaciones de los afectados del Proyecto de Transporte del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, siempre tomando en cuenta que se aplicarán, para efectos de valuación de las debidas y prontas indemnizaciones, los Factores, Criterios y Parámetros para Valorar Bienes Afectados por el Proyecto de Transporte del

Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, cuyo texto íntegro, una vez aprobado por el Consejo Directivo de MCA -Honduras, formará parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.-MCA- Honduras conformará y presidirá la “Comisión de Avalúo del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio”, ente que contará con representantes de la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Cuentas y el Instituto de la Propiedad. Los gastos generados por las actividades que desempeñarán los miembros de esta Comisión serán cubiertos por MCA- Honduras, incluyendo viáticos y gastos de viaje y transporte. No obstante lo anterior, MCA-Honduras no financiará sueldos o salarios para servidores o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones. Por el tiempo que se requiera el funcionamiento de la Comisión de Avalúo del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, los miembros de la misma estarán dedicados exclusivamente, en nombre y representación de las entidades públicas que los han designado, a las actividades del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.- Para efectos de lo preceptuado en este Artículo, se excluye la aplicación de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto respecto a la composición de comisiones de avalúo.- Por medio del presente Decreto, MCA-Honduras queda plenamente facultada para realizar el pago de las compensaciones necesarias a los afectados.

ARTÍCULO 9.-El presente Decreto prevalecerá sobre cualquier disposición legal vigente, y en caso de conflicto con alguna disposición del Convenio del Desafío del Milenio, prevalecerá dicho tratado.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y será remitido al Congreso Nacional para su aprobación por ese Poder del Estado.- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año 2007.- **Comuníquese: José Manuel Zelaya Rosales**, Presidente de la República. **Jorge Arturo Reina Idiáquez**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **Marlon Brevé Reyes**, Secretario de Estado en el Despacho de Educación. **Jenny Meza Paguada**, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, Por Ley. **Álvaro Romero Salgado**, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial. **Enrique Reina**, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Por Ley. **Aristides Mejía**,

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. **Rebeca Patricia Santos**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. **Elizabeth Azcona Boccock**, Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **Rixi Moncada**, Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. **Nehemías Martínez**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Por Ley. **Mayra Mejía Del Cid**, Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. **Ricardo Martínez Castañeda**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo. **Rodolfo Pastor Fasquelle**, Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes. **Karen Zelaya**, Secretaria Técnica y Cooperación Internacional. **Marco Tulio Cartagena**, Ministro-Director del Instituto Nacional Agrario, Por Ley. **César Salgado**, Ministro-Director del Fondo Hondureño de Inversión Social. **Gustavo Cáceres**, Secretario del Instituto Nacional de la Juventud. Atentamente, (F Y S) **Yani Rosenthal Hidalgo**, Secretario del Consejo de Ministros.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPAHO
PRESIDENCIAL

YANI ROSENTHAL HIDALGO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 451-07

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio, 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras, para lograr su óptimo aprovechamiento y una mayor sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), está facultada para dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las Investigaciones Científicas de los diferentes recursos marinos, específicamente sobre el Caracol Gigante (*STROMBUS GIGAS*), en base a las recomendaciones establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la única que puede autorizar el cambio y/o incorporación de embarcaciones pesqueras al estudio científico del Caracol Gigante (*STROMBUS GIGAS*), mediante una planificación adecuada, manteniendo el principio de equidad; a fin de lograr el desarrollo óptimo sostenible de su explotación por parte de todos los miembros de la flota caracolera.

CONSIDERANDO: Que todos los miembros de la flota pesquera de caracol han manifestado ante esta Secretaría de Estado su disposición de estandarizar sus embarcaciones obligándose a reunir todos los requerimientos, tanto Técnicos como Legales establecidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), a fin de integrarse a este proceso de investigación mediante una rotación periódica, que les permita a todos sus miembros adquirir los conocimientos y experiencias necesarios para la sostenibilidad, protección y explotación racional del recurso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, Artículo 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5,

6,7 incisos c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, Artículos 6, definición 6, y 28, contenido del Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras Leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender temporalmente por un período de sesenta (60) días el estudio científico de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), con la finalidad de establecer la rotación correspondiente y que las embarcaciones designadas se estandaricen y equipen para la realización del estudio científico.

SEGUNDO: Incorporar al proceso de investigación del estudio científico de la captura de CARACOL GIGANTE (*Strombus Gigas*), a todas las embarcaciones de la flota caracolera nacional a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO: Designar para que integren los procesos de la investigación del estudio científico de la captura de CARACOL GIGANTE (*Strombus Gigas*), las siguientes embarcaciones miembros de la flota pesquera de caracol: **CAP. KENRIC I, CAP. DENNY JR., DOÑA MAURA, CAP. RAUL ex TRIC, MARÍA JOSÉ, SOUTH WEST, LADY GLENDA, NORTHSTART.**

CUARTO: Autorizar, como primera rotación periódica, a las siguientes embarcaciones: **CAPITÁN KENRIC I, CAPITÁN DENNY JR, MARÍA JOSÉ, CAPITÁN RAÚL.**

QUINTO: Autorizar, como segunda rotación periódica, a las siguientes embarcaciones: **NORTHSTAR, LADY GLENDA, DOÑA MAURA, SOUTHWEST.**

SEXTO: Autorizar como tercera rotación periódica, a las siguientes embarcaciones: **CAPT. DAGO, CAPT. STUART, LADY AMERICA, TIBURÓN WALKER.**

SÉPTIMO: Dejar sin valor y efecto, en su totalidad, el numeral quinto del Acuerdo Ministerial No.427-07, de fecha cuatro de junio del 2007.

OCTAVO: Hacer las transcripciones de Ley.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y
Ganadería

RAFAEL CANALES GIRBAL
Secretario General

Secretaría de Agricultura y Ganadería**ACUERDO Nº. 430-07****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de junio, 2007

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2 y 119 Numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Autorizar con base a la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Traspaso de un lote de terreno de naturaleza jurídica fiscal al Instituto Nacional Agrario, el cual una vez registrado a favor de esa Institución, ésta lo traspasará en Dominio Pleno a la Asociación "SAN JOSÉ OBRERO", beneficiarios de la Reforma Agraria, ubicados en el lugar denominado Agua Agria y Palanca, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, inscrito en el Instituto de la Propiedad del departamento de Choluteca, bajo el número 5255, páginas 562 al 565 del Tomo 29, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, callejón de por medio con Simeón Méndez, Salvador Flores y Ambrosio Flores; al Sur, Julián Álvarez, Ramón Pineda; al Este, Teodoro Mendoza; al Oeste, María Dolores Núñez, María Concepción Núñez y Asociación San José Obrero, con un área de SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (6.98 Has.).

2- Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público, SE HACE SABER: Que en esta fecha ante los oficios del Notario SAÚL MONTES AMAYA, se constituyó con un capital mínimo de 5,000.00 y un máximo de 100,000.00 la sociedad "VIDHOGAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", cuya finalidad principal es: "Construcción, urbanización, desarrollo inmobiliario, diseño, venta de proyectos habitacionales y comerciales en el territorio nacional y fuera de él, operaciones inmobiliarias de co-inversión, así como cualquier actividad relacionada con las actividades antes descritas, además la importación, comercialización, exportación, distribución, representación, compraventa de toda clase de bienes, productos.- Representaciones, distribuciones de casas comerciales, nacionales y extranjeras, a la realización de cualquier operación técnica, comercial, industrial, producción de sustancias variadas, servicios de toda especie y financiera, relacionadas directa o indirectamente con las mismas finalidades y cualquier otra actividad de lícito comercio en el país o conexas con las principales, no obstante la empresa podrá cumplir con sus fines cuando lo estime conveniente o bien para dedicarse a otros negocios o empresas y en general todo tipo de actividades mercantiles, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras", siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2007.

Gerente General

14 J. 2007

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
Nº. 001/CONSTRUCCIÓN/DIGECEBI-S. E.-2007**

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, por medio de su Unidad Ejecutora, la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles por este medio INVITA a las Empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y que han sido Precalificadas por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA Nº. 001/CONSTRUCCIÓN/DIGECEBI-S. E. 2007, para la CONSTRUCCIÓN EN FORMA PARCIAL DE CINCO AULAS DE CLASE DE (7.00 X 8.00) MTS., A NIVEL DE LOSA DE ENTREPISO Y CERCO PERIMETRAL COMPLETO DE PLACAS PREFABRICADAS DE CONCRETO, DE LA ESCUELA EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MÚSICA, EN EL CERRO JUANA LAÍNEZ DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales, asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el ejercicio fiscal del año 2007, los documentos de esta Licitación Pública podrán ser adquiridos mediante solicitud escrita dirigida al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación en la Sección de Evaluación y Diseño de Proyectos de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, ubicada en la 1ª calle entre 2ª y 3ª avenida de Comayagüela, M. D. C., previo al pago de MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00) NO REEMBOLSABLES, efectuada mediante Cheque Certificado a nombre de la Tesorería General de la República.

Las Bases de Licitación podrá adquirirse a partir del lunes dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007), fecha de la primera publicación del presente aviso, hasta el día viernes veinte (20) de julio del año dos mil siete (2007), entregándose las mismas mediante versión digitalizada. Las propuestas de Oferta deberán ser presentadas en dos (2) sobres sellados: El primer sobre contendrá documentos originales que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y la oferta económica, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del valor de la misma y el otro sobre contendrá la misma documentación en fotocopias.

Las propuestas de ofertas, deberán ser presentadas **EL DÍA LUNES SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A MÁS TARDAR A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en el salón de Ministros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en la tercera planta, ubicada en la 1ª calle, entre 2ª y 4ª avenida de Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., procediendo inmediatamente a la apertura de las mismas, en el mismo lugar de presentación, en presencia de Funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas y los Licitantes o Representantes Legales que deseen asistir.

Comayagüela, M. D. C. 13 de julio de 2007.

DR. MARLON BREVE REYES
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

14 J. 2007

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para redestinar la asignación presupuestaria.*

Suplementos

;Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 567-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil cuatro, expediente P.J. No. 23112004-2530 por el Licenciado **SERGIO ACOSTA VALLE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos de su representada. Personándose con posterioridad el Abogado **NECTALÍ RODEZNO IZAGUIRRE**.

RESULTA: Que el peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1025-2007 de fecha 30 de abril del 2007.

CONSIDERANDO: Que la **“ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 36-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 5 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Depto. de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO No. 1.- LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), es una organización de carácter civil constituida para: Organizar, desarrollar, estudiar, mejorar y defensa de los intereses comunes de sus miembros y tienen por objeto principal unificar a todos los puntos de taxis a nivel de los departamentos en que se vayan fundado los puntos de taxis para la protección de sus derechos y su promoción social, cultural y económica.

ARTÍCULO No. 2.- La organización a que se refiere los presentes estatutos se denomina **LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS** y su sigla se leerá **(AITERPT)**, constituida el 27 de mayo del año 2004, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO No. 3.- LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo tener oficinas en todos aquellos departamentos en que funden puntos de taxis y se afilien a dicha asociación, y afiliarse a cualquier Federación o Confederación Nacional e Internacional de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO No. 4.- LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), tendrá como objetivos los siguientes:

- Estudiar las características de los servicios públicos de los puntos de taxis, horarios, sistemas de prevención y protección de accidentes y demás condiciones del servicio procurando su mejoramiento y defensa.
- Procurar la colaboración mutua entre: Autoridades y los puntos de taxis con respecto y subordinación a la ley y, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares del transporte de personas, ubicación de los servicios.
- Presentar pliegos respetuosos a las autoridades gubernamentales relativos a las condiciones del servicio de taxis, cualquiera que sea su origen y que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- Asesorar a los miembros de los puntos de taxis en la defensa de sus derechos comunes y representarlos ante las autoridades nacionales e internacionales administrativas y ante terceros.
- Es una

función no objetiva, asesorar y poner al servicio de sus asociados la representación en juicio y ante cualquier autoridad u organismos los intereses económicos, comunes o generales de los miembros de los puntos de taxis. f) Procurar la educación técnica y gremial de sus miembros. g) Prestar socorro a los miembros de los puntos de taxis en caso de desocupación, enfermedad, invalidez, calamidad o accidente, para lo cual se cree el fondo de auxilio societario. h) Gestionar financiamiento ante organismos nacionales o internacionales para el desarrollo de proyectos económicos, sociales; y culturales. i) Celebrar convenios de cooperación mutua con instituciones públicas y privadas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de los puntos de taxis. j) Gestionar y servir de intermediarios en la adquisición y abastecimiento de equipo; maquinaria, repuestos y lubricante para los puntos de taxis. k) Contribuir con el Gobierno de la República en el ordenamiento vial, delimitación de áreas de estacionamiento, circulación y organización de punto de taxis. l) Organizar e incorporar a LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), los puntos de taxis que vayan surgiendo dentro de su radio de acción. m) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades observadas en la aplicación de las leyes y reglamentos de Tránsito Seguridad Social y las demás leyes y reglamentos de carácter social o profesional aplicables. n) Contratar servicios de seguros, pólizas, tendientes a proteger a los miembros de los puntos de taxis, bienes inmuebles de la organización. o) En general, todos aquellos que no estén regidos con sus fines esenciales, ni con la ley. p) Celebrar convenios de cooperación mutua con instituciones públicas y privadas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de los puntos de taxis. q) Gestionar y servir de intermediarios en la adquisición y abastecimiento de combustible, equipo, maquinaria, repuestos y lubricantes para los puntos de taxis. r) Contribuir con el Gobierno de la República en el ordenamiento vial, delimitación de áreas de estacionamiento, circulación y organización de puntos de taxis. s) Organizar e incorporar a LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT) los puntos de taxis que vayan surgiendo. t) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades observadas en la aplicación de las leyes y reglamentos de tránsito, seguridad social y la demás leyes y reglamentos de carácter social o profesional aplicables. u) Contratar servicios de seguros, pólizas tendientes a proteger a los miembros de los puntos de taxis y bienes inmuebles de la organización. v) En general, todos aquellos que no estén regidos con sus fines esenciales ni con la ley. w) Promover el servicio de Radio Taxis.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO No. 5.- Para ingresar a LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), los puntos de taxis deberán llenar los requisitos siguientes: CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN a) Estar constituidos legalmente. b) No pertenecer a otra Asociación de la misma naturaleza. c) Presentar solicitud de ingreso. d) Hacer depósito por adelantado de la cuota de inscripción; y, e) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO No. 6.- Son obligaciones las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de las asambleas y

denunciar ante quien corresponda el incumplimiento de los mismos. b) Asistir con puntualidad a las asambleas cuando sea requerida su presencia. c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que acuerden las asambleas. d) No hacer personales los asuntos de la Asociación, ni de la Asociación los asuntos personales. e) No tratar en el seno de LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT) o a nombre de ella, asuntos de carácter político-partidista, religioso, de raza, sexo o credo. f) Proporcionar toda la colaboración debida a los miembros de la Asociación. g) Guardar orden y compostura dentro de las Asambleas y demás actos que organice la Asociación. h) No participar en la propagación del vicio en cualquiera de sus formas. i) Guardar reserva absoluta de los asuntos privados de la Asociación. j) Informar a las autoridades de la Asociación de cualquier peligro que adviertan para la organización y para sus miembros. k) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por las autoridades y la asociación de conformidad con la ley. l) Defender en cada oportunidad el prestigio de la Asociación; y, m) Tomar participación en las votaciones de la Asociación.

ARTÍCULO No. 7.- Son derechos los siguientes: a) Obtener del directivo respectivo la credencial que lo identifique como miembro de la Asociación. b) Pedir la derogación de cualquier acuerdo contrario a los presentes Estatutos. c) Exigir directamente de los representantes de la Asociación o ante las asambleas el cumplimiento de los presentes estatutos. d) Presentar iniciativas o proyectos de beneficio común. e) Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones de la Asociación. f) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General. g) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos. h) Solicitar se convoque a Asamblea General de acuerdo con los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO No. 8.- Los derechos establecidos en el artículo anterior sólo pueden ser ejecutados por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PARASU APLICACIÓN

ARTÍCULO No. 9.- Se entiende por amonestación, el hecho de advertir a un miembro para que enmiende su conducta o, se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la Asociación; toda amonestación deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO No. 10.- Se establecen tres clases de sanciones disciplinarias para los miembros de la Asociación que no cumplan con las obligaciones que le señalan los presentes estatutos: a) Amonestación. b) Suspensión de sus derechos; y, c) Expulsión.

ARTÍCULO No. 11.- Se entiende por suspensión de derechos, el acto de privar temporalmente a un miembro del ejercicio de sus derechos. Esta sanción no podrá exceder de tres meses.

ARTÍCULO No. 12.- Se entiende por expulsión, el acto de desafiliar a un miembro definitivamente.

ARTÍCULO No. 13.- Son causas de amonestación: Faltar a cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo No. 6 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO No. 14.- Son causas de suspensión de derechos de cinco días a un mes: a) La reincidencia en cualquier falta que haya sido motivo de amonestación. b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida. c) Rehusar el desempeño de una comisión, o no cumplirla sin causa plenamente justificada. d) Presentar quejas sin la debida justificación. e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la Asociación. f) No votar cuando sea requerido de acuerdo a los estatutos. g) Proporcionar a la Asociación intencionalmente datos falsos. h) Concurrir a las asambleas y a otros actos oficiales de la Asociación en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes. i) Retirarse de las asambleas antes de que éstas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 15.- Son causas de suspensión de derechos de uno a tres meses: a) Reincidencia en las faltas que hayan sido ya motivo de suspensión de derechos, conforme al artículo anterior. b) Injuriar a los representantes o funcionarios de la Asociación dentro o fuera de las asambleas por estrictamente de la Asociación. c) El fraude electoral en la Asociación debidamente comprobado. d) No guardar la debida reserva de los asuntos de la Asociación. e) El aprovechamiento de la representación de la Asociación en asuntos políticos o personales. f) Desobedecer los acuerdos de las asambleas.

ARTÍCULO No. 16.- Son causas de desafiliación por expulsión: a) Reincidir en las faltas que hayan sido motivo de suspensión de derechos conforme al artículo anterior. b) Efectuar cualquier labor de disolución o desorganización en perjuicio de la Asociación. c) La malversación de fondos, la complicidad o el encubrimiento de cualquier delito realizado por el representante del punto de taxi. d) Celebrar acuerdos o convenios por un punto de taxi en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros. e) El vicio consuetudinario de embriaguez o de juegos prohibidos realizado por el representante del punto de taxi. f) Perjudicar en cualquier forma el decoro o prestigio de la Asociación. g) La traición a la Asociación o a la causa de la misma, ya sea prestando servicios de espionaje en cualquier forma que pueda perjudicar los intereses de la organización. **LA EXPULSIÓN SERÁ DE DOS TIPOS:** a) Expulsión de los representantes del punto de taxi, lo que no constituye expulsión del punto de taxi, a los que se les aplicará la expulsión como representante del punto, por la infracción de los literales c), e) y f) de éste artículo. b) Expulsión del punto de taxi, constituye desafiliación total y permanente del miembro asociado, y será efectiva por la aplicación de los literales: a), b), d) y g) del presente artículo. El procedimiento dará inicio por medio de denuncia presentada por un miembro de la Asociación o, de oficio por la Junta Directiva Nacional, trasladándose el expediente de mérito al Comité Nacional de Vigilancia, quien citará a una audiencia al representante del socio denunciado o en su caso al representante denunciado, señalándose como día el tercer de la fecha de citación, en la que debe concurrir con sus medios de prueba, y un representante que debe escoger de los miembros de la Asociación. El Comité de Vigilancia emitirá la resolución del caso, mediante la que absolverá o en su defecto declara la existencia del hecho investigado, señalando la culpabilidad del infractor. El Comité de Vigilancia pondrá en conocimiento de la Junta Directiva Nacional, al día siguiente de la notificación, de la resolución emitida. La Junta Directiva, municipal, departamental o nacional, según el caso, la que emitirá resolución en el que se aplicará la sanción correspondiente, ésta podrá ser apelada ante la asamblea municipal, departamental o nacional más próxima, dependiendo de la seccional que emita la resolución.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO No. 17.- Para todos los miembros se establecen tres clases de cuotas: a) Ordinarias. b) Extraordinarias. c) De auxilio social.

ARTÍCULO No. 18.- Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción que serán pagados de una sola vez de quinientos Lempiras.

ARTÍCULO No. 19.- La cuota ordinaria mensual será de Lps. 200.00, la cuota de Auxilio Social será de 200.00 Lempiras mensuales.

ARTÍCULO No. 20.- Las cuotas Extraordinarias sólo podrán ser decretadas por la Asamblea General de Socios, en este caso deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea Social.

ARTÍCULO No. 21.- Las cuotas Extraordinarias decretadas por una Asamblea serán obligatorias para todos los puntos de táxis.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)

ARTÍCULO No. 22.- Las autoridades de LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), por orden descendente de jerarquía son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Central. c) El Comité de Vigilancia. d) La Asamblea Departamental de Puntos de Taxi. e) Junta Directiva Departamental de Puntos de Táxis. f) Asamblea Municipal de Puntos de Táxis. g) Junta Directiva Municipal de Puntos de Táxis.

ARTÍCULO No. 23.- Todas las autoridades de LA ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT), al tomar posesión de su cargo deberán ser juramentados en la forma siguiente: **“COMPAÑEROS DE HABÉIS SIDOS ELECTOS JURÁIS POR DIOS Y LA PATRIA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, Y LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ASOCIACIÓN Y DESEMPEÑAR VUESTROS CARGOS CON LEALTAD Y HONRADEZ “SI JURAMOS” SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS, LA PATRIA Y TUS COMPAÑEROS OS PREMIEN, Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN, QUEDÁIS EN POSESIÓN DE VUESTRO CARGO”**.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO No. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la (AITERPT). La Asamblea Constitutiva se conformará por un delegado representante por cada punto de taxi. La organización administrativa posterior a la Asamblea Constitutiva se dividirá en: a) ASAMBLEA GENERAL. b) ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. c) ASAMBLEA MUNICIPAL. LA ASAMBLEA GENERAL, estará constituida por Delegados Departamentales, de conformidad con el número de puntos de taxis asociados, cada asamblea departamental tendrá derecho a hacerse representar mediante un delegado propietario y su suplente, por cada tres puntos de taxis. LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de puntos de

taxis, estará constituida por Delegados Municipales, de conformidad al número de puntos asociados, cada Asamblea Municipal, tendrá derecho de hacerse representar, mediante un delegado propietario y su suplente, por cada dos puntos de taxis asociados en el departamento. **LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PUNTOS DE TAXI**, será constituida por un delegado propietario y su suplente, por cada punto de taxi asociado en el municipio. La elección de representantes a la Asamblea General de la Asociación Nacional de Puntos de Taxi, será mediante votación libre y directa dentro de las Asambleas departamentales, las que elegirán un propietario y un suplente por cada tres puntos de taxis afiliados en el departamento.

ARTÍCULO No. 25.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y su duración será determinada por la Junta Directiva Central, pudiendo ampliarse o reducirse por decisión de los dos tercios 2/3 de los delegados presentes.

ARTÍCULO No. 26.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada año, durante la primera quincena del mes de abril, en el lugar que haya determinado la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO No. 27.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha: a) Por decisión de la Asamblea General Ordinaria. b) Por convocatoria de la Junta Directiva Central de oficio, o. c) Por convocatoria de la Junta Directiva Central, a petición de la mitad más uno de los puntos de taxi que integran la Asociación.

ARTÍCULO No. 28.- Los gastos de los delegados a las Asambleas Generales correrán por los puntos de taxi. Podrán cuando lo deseen acreditar delegados suplentes y observadores. Los delegados suplentes y observadores tendrán derecho a voz pero no a voto y sus gastos correrán por cuenta del punto de taxi respectivo.

ARTÍCULO No. 29.- Todas las asambleas deberán ser convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación debe enviarse a las Juntas Directiva Departamentales de puntos de taxis, junto con la convocatoria, la agenda respectiva, esta agenda sólo podrá ser modificada con la aprobación de dos tercios 2/3 de los delegados presentes.

ARTÍCULO No. 30.- Son atributos de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva Central. b) Sustituir en propiedad a los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar y removerlos total o parcialmente de acuerdo con los presentes estatutos. c) Modificar los presentes Estatutos. Para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. d) Aprobar el presupuesto anual y dictar las medidas necesarias para la rendición de cuentas. e) Determinar cuantía de la caución del Tesorero de la Junta Directiva Central. f) Fijar cuotas Ordinarias y Extraordinarias obligatorias para todos los puntos de taxi. g) Acordar la expulsión de cualquier punto de taxi. h) Decidir sobre la fusión con otra organización y resolver sobre su afiliación a una con fecha o retirarse de ella. i) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. Acordado con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. j) Trazar la política de la Asociación la cual será de cumplimiento obligatorio en todos los puntos de taxi. k) Aprobar el plan de trabajo anual. l) Aprobar solicitudes de afiliación de puntos de taxi.

ARTÍCULO No. 31.- Para el desarrollo de las Asambleas la Junta Directiva Central presentará al seno de la Asamblea para su aprobación un reglamento de la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTÍCULO No. 32.- La Junta Directiva Central es el organismo encargado de dar cumplimiento a los presentes estatutos, acuerdos y demás disposiciones legales de las Asambleas, estará encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración general de la Asociación.

ARTÍCULO No. 33.- La Junta Directiva Central será electa por la Asamblea General Ordinaria y estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Secretario de Capacitación. g) Un Secretario de Prensa y Propaganda. h) Un Secretario de Conflictos y Reclamos. Quienes tomarán posesión de sus cargos inmediatamente al ser juramentados, antes de la clausura de la Asamblea que los eligió.

ARTÍCULO No. 34.- Los miembros de la Junta Directiva Central, serán electos por dos (2) años y podrán ser reelectos total o parcialmente.

ARTÍCULO No. 35.- Los miembros de la Junta Directiva Central, podrán participar con voz y voto en las sesiones de Asambleas Generales a cualquier nivel.

ARTÍCULO No. 36.- Para ser miembro de la Junta Directiva Central o Departamental se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser miembro activo de la Asociación y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y de la Asociación. c) Ser mayor de edad. d) Saber leer y escribir. e) Ser representante delegado.

ARTÍCULO No. 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. b) Asumir la representación general de la Asociación ante las autoridades de la República y demás organismos. c) Sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente para tratar los asuntos de su competencia y extraordinariamente cuando sea necesario. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas. e) Nombrar comisiones permanentes o temporales de trabajo. f) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas centrales de la Asociación. g) Nombrar los asesores que convenga a los intereses de la Asociación. h) No contraer compromisos de orden económico que ponga en peligro las propiedades, muebles o inmuebles de la Asociación sin previo acuerdo de la Asamblea. i) Recibir y entregar por inventario los fondos muebles e inmuebles, archivos y demás enseres confiados a su cuidado. j) Supervisar el funcionamiento de los puntos de taxi, revisando cuando sea necesario sus libros y cuentas. k) Dictar todas las medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. l) Organizar nuevos puntos de taxi e inscribirlos en el registro correspondiente. m) Remover y sustituir a cualquiera de sus miembros cuando no cumpla con sus funciones estatutarias o hayan renunciado a sus cargos. n) Elaborar los planes de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea. o) Proponer a la Asamblea los proyectos de reglamentos para las distintas actividades y servicios de la Asociación. p) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. q) Rendir a las Asambleas un informe completo de sus actividades durante el período. r) Ejecutar todas las acciones que les señala la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO No. 38.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta Directiva Central con la presencia de cinco o más miembros directivos.

ARTÍCULO No. 39.- Las resoluciones de la Junta Directiva Central serán tomadas por simple mayoría.

ARTÍCULO No. 40.- Son facultades y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Central las siguientes: a) Ostentar la representación máxima de la Asociación u otros organismos. b) Firmar con el Secretario de Actas las correspondencias despachadas. c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de la Junta Directiva Central y legalizar con su firma y con la del Secretario, las actas respectivas. d) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la misma Junta Directiva las irregularidades que observare. e) Revisar los libros y documentos de la Tesorería cuantas veces lo estime necesario. f) Presidir toda comisión de la Asociación cuando lo estime necesario. g) Preparar el informe de actividades que debe presentarse a la Asamblea General. h) Firmar las credenciales de los puntos de taxi en unión con el Secretario.

ARTÍCULO No. 41.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir en sus funciones al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Llevar registro completo de los puntos de taxi y de todos sus miembros. c) Promover toda actividad de organización de nuevos puntos de taxis. d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO No. 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas las siguientes: a) Elaborar las actas de cada sesión y llevar en orden el libro de actas. b) Llevar registro completo de los puntos de taxi y de todos sus miembros. c) Promover toda actividad de organización de nuevos Puntos de Taxi. d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO No. 43.- Son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes: a) Representar a la Asociación en los asuntos inherentes a su cargo. b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Tesorería Central de la Asociación. c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación. d) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto. e) Firmar los giros, órdenes de pago y demás documentos expedidos contra bansos los cuales deberán ser refrendados por el Presidente y el Fiscal. f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. g) Depositar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva estime conveniente dejando en caja chica la cantidad de Mil Lempiras 1.000 para gastos menores. h) Rendir caución para el manejo de los fondos en la cuantía y forma que determine la Asamblea General. i) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe general de caja incluyendo un estado de adeudos. j) Rendir a la Asamblea General un informe completo sobre la actividad económica de la Asociación durante el periodo. k) Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería, así como todos los valores, muebles e inmuebles. l) Llevará el control de cotizaciones de los distintos puntos de taxis. m) Proponer a la Junta Directiva Central todas las medidas necesarias para el buen control administrativo de la Asociación. n) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. o) Colaborar, promover y ejecutar campañas financieras.

ARTÍCULO No. 44.- Son facultades y obligaciones del Fiscal siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. b) Controlar el manejo de los fondos. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.

ARTÍCULO No. 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación las siguientes: a) Ejecutar las políticas y planes que en materia de capacitación y formación hayan sido aprobadas por la

Asamblea General. b) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Realizar gestiones de capacitación y formación ante organismos nacionales o internacionales. d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO No. 46.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes: a) Servir de enlace y vocero oficial de la Asociación ante los medios de comunicación social. b) Coordinar con el Secretario de Capacitación la emisión de publicaciones. c) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la publicación de la Asamblea General. d) Mantener un intercambio de publicaciones con otras instituciones. e) Cualquier otra actividad inherente a su responsabilidad. f) Asistir con voz y voto a las sesiones de Juntas Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO No. 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Conflictos y Reclamos los siguientes: a) Delinear un plan de trabajo anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Realizar y gestionar trámites ante las instituciones vinculadas con el transporte y tránsito. c) Asesorar a los puntos de taxis en materia de conflictos de tránsito y transporte. d) Asumir la responsabilidad en la defensa de todos los miembros de la Asociación. e) Preparar y presentar solicitudes de apertura de puntos de taxis y se les reconozca el derecho a su existencia. f) Llevar un registro de todos los expediente de solicitudes presentadas. g) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre sus actividades y resultados de su gestión. h) Todas las atribuciones inherentes a su cargo. i) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO No. 48.- La integración de la Departamental de la Asociación Interdepartamental de Puntos de Taxi será: a) Asamblea General de Puntos de Taxi Departamental. b) Junta Directiva Departamental. c) Junta Directiva Municipal. d) Junta Directiva de aldea, caserío o pueblo. La Asamblea Departamental de Puntos de Taxi, estará conformada por los representantes delegados de las Asambleas Municipales, de aldea, caseríos o pueblos. Cada punto de taxi Municipal, de aldea, caserío o pueblo, tendrá derecho a un representante propietario y su respectivo suplente ante la Asamblea Departamental. Cada Departamental tendrá derecho a ser representada Ante la Asamblea Nacional de Puntos de Taxi, por un delegado propietario y suplente por cada tres puntos de taxi. La elección de delegados representantes, será mediante voto libre expresado en la Asamblea de caserío, aldea, pueblo, municipio, o departamento, conforme a las reglas expresadas. La Organización inicial de las Asambleas Departamentales, estará a cargo de la Junta Directiva Nacional. La Organización de las Asambleas Municipales, estará a cargo de la Junta Directiva Departamental. La Organización de las Juntas Directivas de las aldeas, pueblos o caseríos, estará a cargo de la Junta Directiva Municipal. Cada Junta Directiva, Departamental, Municipal, de aldea caserío, o pueblo, estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal.

ARTÍCULO No. 49.- Son atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas, Departamentales, Municipales de aldea, caserío o pueblo, las mismas que las de la Junta Directiva interdepartamental, aplicables exclusivamente a su ámbito de acción, que en cada caso es: El departamento, el municipio, la aldea, el caserío o pueblo a que pertenezca. Son facultades y atribuciones de las Asambleas Departamentales, Municipales, de aldea, caserío o pueblo, las mismas que las de la Asamblea General Nacional, con aplicación exclusivamente en su radio de acción.

Son facultades y obligaciones de cada miembro de las Juntas Directivas, Departamentales, Municipales, de Aldea, Caserío, o Pueblo, las mismas que las de la Junta Directiva Nacional restringidas, al departamento, municipio, aldea, caserío o pueblo que representen. Los asuntos a nivel interdepartamental nacional son exclusividad de la Junta Directiva Interdepartamental. Los puntos de taxis podrán desarrollar actividades lícitas con el objeto de procurar el mejoramiento económico, y cultural de sus asociados.

ARTÍCULO No.50.- Las autoridades de los puntos de taxis serán las establecidas en sus estatutos:

ARTÍCULO No.51.- Para la realización de Asamblea de puntos de taxis se sujetará al procedimiento establecido en cada estatuto.

ARTÍCULO No.52.- La Junta Directiva de puntos de taxis estará integrada por el número de miembros y atribuciones establecidos en sus estatutos.

CAPÍTULO VI

LADISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO No.53.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse por cualesquiera de las siguientes causas: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin y acreditada con la firma de los asistentes. b) Por sentencia judicial. c) Por reducción del número de puntos de taxis asociados a un número menor de tres (3). d) Por apartarse de los fines y objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO No.54.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General de la Asociación, en aplicación de las leyes vigentes y aplicables en el país.

ARTÍCULO No.55.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General cuando su agenda persiga ese fin.

ARTÍCULO No.56.- En caso de disolución por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán al dominio de la Municipalidad del Distrito Central.

ARTÍCULO No.57.- La Resolución que apruebe los Estatutos y otorgue la Personalidad Jurídica, deberá inscribirse en el Instituto de la Propiedad, en la dependencia de Registros Especiales, conforme lo establece el artículo 28 numeral 5) de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: La "ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las

herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUNTOS DE TAXIS (AITERPT)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

14 J. 2007



INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No.05/2007

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas que operan legalmente en el país interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No.05/2007, referente a contratar el suministro e instalación de cuatro (4) generadores de energía trifásicos con sus respectivos transfer switch automáticos, para el edificio principal del Banco, sucursal de San Pedro Sula, y el Club Social de Funcionarios y Empleados del Banco.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del **viernes 29 de junio de 2007**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MILDOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Conferencias "Doctor Juan Manuel Gálvez", ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, el **LUNES 23 DE JULIO DE 2007, A LAS 10:00 A.M. HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y los representantes del Tribunal Superior de Cuentas.

ADRIÁN GÓMEZ MÉNDEZ
GERENTE, a.i.

14 J. 2007

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA**: La resolución No. 637-2006 que literalmente dice: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de julio de dos mil seis. **VISTA**: para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de julio de dos mil seis, Exp. P. J. No. 05072006-420, por el Pasante en Derecho **EUGENIO ROMERO RAMÍREZ**, quien actúa bajo la Dirección de la Abogada **ARACELY ZUNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio en la **COMUNIDAD DE JOCOMICO** municipio de **SAN ESTEBAN**, departamento de **Olancho**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos. **RESULTA**: ... **RESULTA**... **CONSIDERANDO**: Que la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE JOCOMICO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO**... **CONSIDERANDO**. **POR TANTO**: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98,116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PMC-008 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE**: Conceder personalidad jurídica a la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE JOCOMICO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, y aprobar sus Estatutos... **NOTIFIQUESE**. **JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA**. **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de septiembre de dos mil seis. Inscrita bajo el número 2006000338 de U.R.S.A.C.

14 J. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.268-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE. VISTA**: Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ O. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN JAAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CORPORACIÓN JAAR)** con domicilio en la avenida Cabañas de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **CORPORACIÓN KIA MOTORS (KMC)**, de nacionalidad coreana. **RESULTA**: Que el Contrato suscrito entre las empresas concedente y concesionaria establece que la empresa **CORPORACIÓN JAAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CORPORACIÓN JAAR)**, será Distribuidor Exclusivo en la República de Honduras, de la empresa **CORPORACIÓN KIA MOTORS (KMC)**, hasta el 1 de octubre de 2008, para distribuir los productos: Picanto Rio Spectra (Cerato). Óptima. Opirus Carens (UN). Carnival, Sportage. Sorento, K2700. K3000S. **CONSIDERANDO (1)**: Que la Unidad de Servicios Legales, visto el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos y analizada la documentación acompañada a la solicitud, dictaminó que lo procedente es que esta Secretaría de Estado proceda a dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo: 1, 2, 3 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ O. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN JAAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CORPORACIÓN JAAR)**, con domicilio en la avenida Cabañas de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO**: Conceder a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN JAAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CORPORACIÓN JAAR)**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la empresa concedente **CORPORACIÓN KIA MOTORS (KMC)**, de nacionalidad coreana **TERCERO**: Una vez que sea publicada la presente Resolución de Licencia de Distribuidor en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras **CUARTO**: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFIQUESE**. **JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA, Sub-Secretario de Política Comercial y Comercio Exterior**. **NELSON DARÍO ANTÚNEZ, Secretario General**».

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.

NELSON DARÍO ANTÚNEZ
SECRETARIO GENERAL

14 J. 2007

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 596-2006 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 596-2006.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de julio de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de junio de dos mil seis. Exp. P.J. 16062006-394 por el Abogado **RAÚL EDGARDO FUENTES POSAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, con domicilio en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, con domicilio en el municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se constituye la asociación civil denominada: **“MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”**, como una asociación civil sin fines de lucro, cuya existencia está garantizada por la Constitución de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2: La duración de este Ministerio es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3: El domicilio de este Ministerio es el Municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; sin perjuicio del derecho de realizar actividades en todo el territorio nacional, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: **“EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”**, se rige por los siguientes principios: a.- Considera a la persona humana como el fin supremo de toda actividad social. b.- Adopta la doctrina cristiana como la fuente fundamental de principios y valores que deben regir la creación de una sociedad más justa y solidaria. c.- Creer que la esencia de la fe cristiana se manifiesta en la integración al servicio de la evangelización y cooperación a los hermanos.

ARTÍCULO 5: **“EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”**, tiene los objetivos siguientes a.- Constituir legalmente una Iglesia Cristiana que impulse la predicación y aplicación del evangelio con trascendencia departamental, regional, nacional e internacional. b.- Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a la unidad y

fortalecimiento del cristianismo sin distinciones sociales, económicas, políticos y raciales. c.- Fomentar en la sociedad una actitud dinámica y protagónica que unida a la fe contribuya al desarrollo social, económico, político y espiritual, organizando clínicas y brigadas médicas, comedores infantiles, ayuda humanitaria a los más necesitados, apoyo logístico a jardines de niños, escuelas primarias e institutos de segunda enseñanza. d.- Establecer relaciones de cooperación y coordinación con organismos locales, nacionales e internacionales que luchan para el establecimiento de mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6: “EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”, está formado por tres tipos de miembros así: a.- Miembros fundadores. b.- Miembros incorporados. c.- Miembros contribuyentes.

ARTÍCULO 7: SON MIEMBROS FUNDADORES los que suscriben el acta de constitución del Ministerio.

ARTÍCULO 8: SON MIEMBROS INCORPORADOS: Todas aquellas personas tanto naturales como jurídicas que habiendo solicitado su ingreso por escrito son aceptados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: SON MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que aportan recursos económicos, materiales o profesionales al Ministerio. No obstante por el motivo de sus aportaciones no les asiste el derecho de tomar decisiones internas del Ministerio, ni elegir ni ser electos para cargos directivos.

ARTÍCULO 10: Son requisitos para ser miembros del Ministerio los siguientes: a.- Tener vocación de servicio a la comunidad. b.- Poseer reconocida solvencia moral. c.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y de sus facultades mentales. d.- Tener la capacidad necesaria para participar en campañas evangelísticas en lugares públicos, centros educativos de primera y segunda enseñanza. e.- Contribuir económicamente al sostenimiento y ejecución de los proyectos sociales a ejecutar.

ARTÍCULO 11: Son Obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás acuerdos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones a que fueron convocados. c.- Participar en todos los proyectos y programas de la Organización. d.- Pagar las cuotas asignadas por la Asamblea General. e.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos. f.- Contribuir con su esfuerzo en mantener el buen nombre del Ministerio. g.- Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades observadas en el desarrollo del proyecto. h.- Representar al Ministerio ante cualquier persona natural o jurídica siempre con la autorización de la Junta Directiva. i.- Exigir el

cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea General. j.- Solicitar información sobre la administración de los recursos económicos cuando así los consideren necesarios, así como hacer las recomendaciones que fueran pertinentes para su mejor funcionamiento. k.- Mantenerse informado de todas las actividades del Ministerio. l.- Nombrar en caso de ausencia calificada un representante para participar en la sesión de la Junta Directiva y Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria otorgando para tal efecto la CREDENCIAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 12: Son Derechos de los Miembros: a.- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva. b.- Tener voz y voto en las sesiones que se realicen. c.- Representar al Ministerio ante cualquier persona natural y jurídica siempre con la previa autorización de la Junta Directiva. d.- Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados para su implementación. e.- Solicitar información acerca de la administración de los recursos disponibles y realizar recomendaciones para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 13: La calidad de MIEMBRO se pierde: a.- Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de trabajo, a las cuales haya sido debidamente convocado; no obstante se le hará una visita previa de parte de la Junta Directiva para conocer los motivos de su ausencia. b.- Valerse de su calidad de miembros para realizar actos competitivos en proyectos similares a los que realiza el Ministerio o realizar actos negativos que afecten su proceso de desarrollo. c.- Por renuncia. d.- Por muerte.

CAPÍTULO III EXTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14: Los órganos de dirección de “EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”, son los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará constituida por todos los asociados debidamente convocados y que la integrarán especialmente personas que profesan la fe de nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 16: Para la convocatoria de la Asamblea General deberá incluirse la agenda a tratar el lugar, fecha y la hora en que se realizará.

ARTÍCULO 17: Para que funcione la Asamblea General ordinaria en primera convocatoria se requiere la mayoría simple de sus miembros que consiste en la mitad más uno de ellos; al no estar completo el quórum, se realizará la reunión una hora después con los miembros que asistan, todos los asuntos que se sometan a su consideración serán aprobados por la mitad más uno de los que asistan.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año especialmente en la fecha doce de febrero de cada año y se tratarán los asuntos siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Ratificar la aceptación de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva. c.- Aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual de ingresos y egresos del ministerio; así como el plan operativo anual presentado por la Junta Directiva. d.- Aprobar los reglamentos que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sean convocados sus miembros por la mayoría de sus asociados, todos los asuntos que se sometan a su aprobación necesitarán el voto favorable de dos tercios (2/3) de la Asamblea y tendrán las siguientes atribuciones: a.- Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. b.- Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c.- Las demás que tengan carácter urgente.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva es el órgano Administrativo del Ministerio y estará integrada por los siguientes miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vice- Presidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 21: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos o funciones, un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo período.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, para tratar asuntos inherentes a su finalidad y la misma será convocada por el Presidente a través de la Secretaria, indicando la fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse en la reunión.

ARTÍCULO 23: Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, es necesario que asistan la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno de ellos.

ARTÍCULO 24: Todos los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva como en la Asamblea General deberán de asentarse en el Libro de Actas y Acuerdos que para tal efecto lleva la Secretaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva deberá cumplir además las siguientes obligaciones: a.- Organizar la Administración del Ministerio de manera que pueda cumplirse con los objetivos trazados. b.- Elaborar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes estatutos. c.- Elaborar el plan operativo anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos para presentarlos a la Asamblea General. d.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General. e.- Elaborar las bases generales de los contratos en que sea responsable el Ministerio y brindarle su respectiva aprobación. f.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros los cuales serán aprobados por la Asamblea General. g.- Designar un banco dentro del sistema bancario nacional para depositar los fondos que se asignen al Ministerio.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: Son Atribuciones del Presidente: a.- Ser el representante legal del Ministerio. b.- Convocar juntamente con el Secretario a todos los miembros para asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. d.- Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos contables que indique el egreso de los fondos debidamente justificados. e.- Dirigir los programas y proyectos tomando decisiones en las soluciones de los problemas. f.- En las votaciones para el caso de empate hará uso de su voto de calidad. g.- Otorgar poderes especiales o de Administración a Profesionales del Derecho para representar al Ministerio en cualquier clase de asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

ARTÍCULO 27: Son Atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir las ausencias de carácter temporal o definitivo al Presidente de la Junta Directiva. b.- Manejar los proyectos del Ministerio en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 28: Son Atribuciones del Secretario: a.- Elaborar a solicitud del Presidente las convocatorias a sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias o de la Junta Directiva. b.- Elaborar las actas de cada sesión y firmarlas junto con el Presidente. c.- Extender junto con el Presidente certificaciones y constancias. d.- Manejar los archivos de la correspondencia enviada y recibida.

ARTÍCULO 29: Son Atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b.- Revisar los movimientos económicos del Ministerio. c.- Realizar auditorías a la tesorería del Ministerio en períodos trimestrales.

ARTÍCULO 30: Son Atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar los fondos prometidos para el funcionamiento del Ministerio. b.- Efectuar los pagos adecuados a los acreedores. c.- Llevar al día los libros de registro contable del movimiento económico del Ministerio. d.- Realizar un informe semanal a la Junta Directiva sobre el movimiento de los ingresos y egresos. e.- Abrir una cuenta de ahorros y de cheques con la firma del Presidente en un banco del sistema bancario nacional.

ARTÍCULO 31: Son Atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal o definitiva. b.- Otras funciones que se le delegare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32: El patrimonio de "EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN", está constituido por: a.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. b.- Las donaciones, herencias, legados que

se recibieran. c.- Los bienes muebles e inmuebles que se recibieran o adquirieran. d.- Los préstamos u otras ayudas que se recibieran de organizaciones nacionales o internacionales. e.- El equipo de oficina, vehículos, mobiliario, papelería, y demás enseres que adquiriera el Ministerio.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33: “EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN”, podrá disolverse sólo por: a.- Acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin. b.- Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c.- Por sentencia firme de tribunal competente. d.- Por acuerdo unánime de todos los socios. e.- Por cualquiera otra causa como la fusión e incorporación a otra institución.

ARTÍCULO 34: En el caso de llegarse a acordar una disolución todos los Activos del Ministerio serán donados a otra organización similar que persiga los mismos objetivos y los que se utilizarán para ejecutar proyectos de beneficio social.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva podrá preparar los proyectos y los reglamentos que se requieran, los que se propondrán a una Asamblea General para su discusión y su aprobación.

ARTÍCULO 36: Los estatutos de “**EL MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**”, sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y las reformas sólo podrán surtir efectos a partir de la fecha en que sean aprobados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: El **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y SALVACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (F) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

14 J. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Ciudad universitaria

COMISIÓN DE TRANSICIÓN

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, CERTIFICA el Acuerdo No. 241-2007, que literalmente dice:

«ACUERDO N.º. DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (N.º 241-07). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.- Comisión de Transición.- Ciudad Universitaria «José Trinidad Reyes», Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a diecinueve de junio del dos mil siete.

VISTO y analizado que ha sido el Artículo 77 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) que regla la no devolución de cantidad alguna que se ingrese a las arcas del Tesoro Universitario como consecuencia de la solicitud de la prestación de un servicio cuando ese servicio no se haya prestado.

CONSIDERANDO: Que la obligación que asiste a quien requiere de un servicio, es enterar la suma que corresponde por la prestación real o efectiva de ese servicio, dado que ningún trabajo debe prestarse gratuitamente;

CONSIDERANDO: Que cuando ese alguien requerido para la prestación del servicio, ya por causas propias o ajenas no lo haya prestado y la suma que corresponde al pago de ese servicio es ya percibida y por ello enterada en la Tesorería de la «UNAH», es de justicia devolver lo que corresponde al enterante, deduciendo de la cantidad un porcentaje

que venga a cubrir los gastos administrativos que ocasionaron la operación realizada;

CONSIDERANDO: Que son muchas las personas que han cancelado a la «UNAH» servicios solicitados y no prestados; situación que ocasiona que los requirentes de esos servicios soliciten la devolución de esas sumas pero que por la prohibición establecida en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria, la administración se ve cohibida a satisfacer tales requerimientos;

CONSIDERANDO: Que cuando se recibe alguna cosa de buena fe para la prestación de un servicio, si éste no se presta, el recipientario deviene obligado a regresar lo que ha recibido para no incurrir en la figura del enriquecimiento sin causa;

CONSIDERANDO: Que el contenido del Artículo 77 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la «UNAH» al establecer en su cuerpo que **“no se harán devoluciones de ninguna naturaleza, sea que se haya complementado o no el trámite”**, instaura una especie de confiscación de bienes, conducta que contraviene la Constitución y es ello lo que obliga a enmendar ese acto legislativo-reglamentario universitario;

CONSIDERANDO: Que Constitucionalmente hablando ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley; a contrario sensu, también nadie puede ser compelido a pagar un servicio que no se ha prestado ;

CONSIDERANDO: Que para la «CT-UNAH» es de justicia devolver al que pagó un servicio a la «UNAH», ya mediante la expedición de una nota de crédito para honrar un servicio universitario futuro o

ya en efectivo cuando el interesado así decida; observándose en ambos casos, la tabla que aparece en la parte resolutive de la presente;

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 70, 105 y 160 Constitucionales; 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 61 y 66 numerales 1), 4) y 5) y 68 parte final de la Ley Orgánica de la "UNAH" reformada.

ACUERDA:

Primero: Reformar el Artículo 77 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la "UNAH", el que a partir de la fecha se leerá así:

Artículo 77.- La persona que haya requerido de los servicios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y enteró la suma que corresponde a la prestación de ese servicio, pero que por causas propias o ajenas al enterante no se le ha hecho efectivo ese servicio, la "UNAH" por conducto de la oficina correspondiente y previo informe de Auditoría Interna; devolverá al interesado de la suma enterada, el noventa y cinco (95%), ya mediante la expedición de una Nota de Crédito que servirá para honrar un servicio universitario futuro o, ya en efectivo cuando éste así decida;

Para reclamar lo anterior, el interesado deberá formular su pretensión ante la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, acompañando fotocopia del documento que acredita el entero y el servidor universitario autorizado para ello cotejará en el acto,

la copia con el respectivo original y devolverá éste al peticionario en el que estampará su firma y sellará con el que corresponde a la Secretaría Ejecutiva mencionada;

Lo anterior lo realizará el interesado, dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la fecha en que realizó el entero;

Aquellas personas que encontrándose en la situación que en el cuerpo de este Acuerdo se indica, que hayan enterado suma alguna en las arcas de la "UNAH" un (1) año antes a la vigencia del presente, deberán solicitar la respectiva devolución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia del presente.

Segundo: Para efectos de conocimiento y demás, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.- CUMPLASE. Jorge Haddad Quiñónez – Comisionado Presidente, Comisionados: Norma Martín de Reyes, Alba Alonzo de Quesada, Roberto Antonio Núñez- Vicepresidente, Jorge Omar Casco, Armando Euceda y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario"

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete.

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

14 J. 2007.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 306-2007 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 306-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis. Exp. P.J. 30112006-915 por el Abogado NORMAN BLADIMIR RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL PAISPOESIBLE**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 669-2007 de fecha 14 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CULTURAL PAISPOESIBLE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL PAISPOESIBLE**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL PAISPOESIBLE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.—Bajo la denominación **Paísposible** se constituye una Asociación Cultural sin fines de lucro, apolíticos y autónomos, dedicada a la promoción y proyección del arte y la literatura de Honduras. Se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, decretos y acuerdos que emita la Asamblea General de los miembros que integran la institución y del Consejo Directivo, con la observancia a lo dispuesto en las leyes del país sobre la materia.

ARTÍCULO 2.—La duración de la institución será indefinida, debiendo enmarcar su ejercicio social al año fiscal de la República de Honduras, o sea, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3.—El domicilio legal de la Institución es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su radio de acción corresponderá a todo el territorio nacional, pudiendo coordinar sus actividades con organismos de su mismo o similar naturaleza, tanto en el ámbito nacional, centroamericano, latinoamericano y mundial.

ARTÍCULO 4.—Los principios que orientan la organización son: a.- La **solidaridad humana**, entendida como virtud y como esencia del hombre civilizado que encuentra en el trabajo y en la expresión artística una forma de construir un mundo más justo. b.- **Compromiso de trabajo**, con la creación de escenarios, espacios y posibilidades para proveer a los artistas hondureños,

con prioridad a las y los jóvenes, aquellas condiciones que les permitan crear y proyectar sus obras de arte. c.- La promoción del respeto a los Derechos Humanos. d.- El respeto a la diversidad cultural y a la tolerancia. e.- La defensa de los ideales democráticos y de la nacionalidad hondureña. f.- La participación social, enunciada en la idea de acercar y compartir las expresiones artísticas con todo ciudadano o grupo que aspira a conocer el arte de Honduras. g.- Promoción de las expresiones culturales y artísticas de los creadores hondureños a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.—**Países posible** tiene como fines los siguientes:

a.- Crear nuevos espacios para el arte y promocionar todas las manifestaciones artísticas y culturales que existen en el país, como los esfuerzos de sus creadores. b.- Concienciar a los jóvenes sobre la formación cultural y sobre su importancia en la formación espiritual y en la construcción del pensamiento. c.- Recrear el debate crítico, las diversas manifestaciones estéticas y toda iniciativa de desarrollo cultural. d.- Acercar y formar a todo ciudadano que exprese su voluntad por conocer el patrimonio cultural de Honduras. e.- Gestionar, canalizar recursos y esfuerzos para materializar proyectos culturales locales, regionales, nacionales e internacionales que beneficien a los artistas hondureños y que sumen al logro de los propósitos de la organización.

ARTÍCULO 6.—**Los objetivos específicos son:** 1.- Crear formas alternativas de promoción del arte hondureño. 2.- Promover la edición, exposición y documentación de obras de arte de Honduras. 3.- Establecer vínculos de cooperación y de discusión entre la producción artística nacional e internacional. 4.- Promover la investigación histórica literaria para rescatar el arte nacional poco conocido o difundido y para asegurar un patrimonio cultural con mayor riqueza en Honduras. 5.- Realizar programas y proyectos orientados a la participación de jóvenes estudiantes o jóvenes en riesgo con el fin de formarlos de manera liberadora a través del arte. 6.- Elaborar, mantener y actualizar periódicamente un programa de actividades culturales, que incluya talleres, lecturas, debates, foros, encuentros, festivales y otras modalidades de creación y difusión del arte. 7.- Establecer el Premio Cultural **Países posible**. 8.- Crear órganos de comunicación para establecer un diálogo cultural con los artistas y la comunidad. 9.- Crear el Centro Cultural **Países posible** para proporcionar a los creadores un espacio de consulta, trabajo y apoyo a sus iniciativas artísticas. 10.- Difundir los esfuerzos y experiencias de organismos e instituciones nacionales e internacionales que puedan servir de referente para las iniciativas nacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.—**Países posible** estará integrado por personas naturales, con la calidad de miembros fundadores, miembros por ingreso y miembros honorarios. Los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente se les denominará en lo sucesivo como miembros activos.

CATEGORÍAS DE MIEMBROS

ARTÍCULO 8.—Son miembros fundadores: Las personas que inician el funcionamiento de la organización. Son miembros por ingreso, las personas que se incorporan posteriormente a la fundación del organismo. Los miembros honorarios, serán las personas que por su identificación y colaboración, se les otorgue dicho reconocimiento y no tendrán más funciones que las de velar porque la organización cumpla más funciones que las de velar porque la organización cumpla sus propósitos en el marco de la ética y transparencia institucional.

ARTÍCULO 9.—**El número de miembros activos no será menor de doce (12) personas.**

ARTÍCULO 10.—Para ser miembro activo se requiere: a.- Ser hondureño por nacimiento o por derecho adquirido. b.- Mayor de edad y de reconocida solvencia moral. c.- Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. d.- Haber hecho trabajo voluntario o cooperación con la organización durante seis meses y demostrar convencimiento y espíritu por los ideales que la sustentan. f.- Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud por escrito, con treinta días de anticipación a propuesta de uno de los miembros activos.

ARTÍCULO 11.—Para ser miembro honorario se requiere: a.- Tener reconocida solvencia moral. b.- Que sus servicios y aportes al logro de los propósitos de la organización merezcan tal distinción. c.- Ser declarado como tal, previa propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.—La calidad de miembro activo y honorario se adquiere, se pierde y se recupera, así: 1.- Se adquiere de acuerdo a lo prescrito en los artículos 10 y 11 de estos estatutos. 2.- Se pierde: a.- Por renuncia voluntaria por escrito del asociado y hasta que le sea aceptada. b.- Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes faltas: i.- Pérdida de derechos civiles. ii.- Por desacato a las resoluciones de la Asamblea. iii.- Por realizar actos contrarios a lo prescrito en los estatutos y que causen daño a la organización. iv.- Utilizar la organización para realizar acciones que generen beneficios para sí o particulares. Para que un miembro

sea expulsado deberá ser oído en audiencia por el Consejo Directivo y demás miembros de la organización en la Asamblea.
c.- Por muerte del asociado.

ARTÍCULO 13.—La calidad de miembro activo se recupera:
a.- Mediante solicitud del interesado, siempre que su retiro se hubiese dado por renuncia voluntaria o por pérdida de derechos civiles que no sean actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. b.- La solicitud deberá ser admitida y confirmada en Asamblea General.

ARTÍCULO 14.—Cada miembro se identificará con su respectiva credencial actualizada cada año por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.—Los miembros activos de País posible tienen los siguientes derechos: a.- Tener voz y voto en cada una de las instancias deliberativas y/o administrativas de la organización. b.- Elegir y ser electos en los cargos de Consejo Directivo y demás organismos representativos y comisiones de trabajo. c.- Solicitar junto a por lo menos tres (3) miembros, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria. d.- Presentar iniciativas, proposiciones e interpelaciones.

ARTÍCULO 16.—Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos y sus respectivos reglamentos y las resoluciones que válidamente se adopten; y, b.- Asistir puntualmente a las reuniones que se les convoque y otros que se suscriban en él, ya sea para contribuir a logro de sus fines pecuniarios o con su trabajo. c.- Asistir a las sesiones generales y en el caso de que no pudieran concurrir deberán excusarse verbalmente o por escrito con la debida anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17.—El régimen rector de País posible se basará fundamentalmente en la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva y las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 18.—La Asamblea General de miembros será el órgano superior de la Asociación conformada por la totalidad de sus miembros inscritos como tal. La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Las decisiones tomadas en cada Asamblea son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 19.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá en los siguientes períodos: i.- Primera quincena de enero. ii.- Primera quincena de junio. iii.- Primera quincena de noviembre. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. En la Asamblea General Ordinaria de enero se elegirá y juramentará el Consejo Directivo y la Junta de Vigilancia, se aprobará el plan operativo anual, el Presupuesto General y se aprobarán los informes y memorias de la gestión del año que antecede y los asuntos de día. En la Asamblea General de junio se evaluarán los desempeños y acciones realizados a la fecha y resolverá lo pertinente en la agenda del día. En la Asamblea General de noviembre, además de evaluar desempeños se validarán los objetivos estratégicos y líneas de trabajo con vistas a la preparación de los anteproyectos del plan operativo y de trabajo del período subsiguiente y a la vez se resolverá lo puesto a su conocimiento. **Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a.- Discutir y aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la Asociación Cultural País posible. b.- Conocer y aprobar el presupuesto general, informes de ejecución del presupuesto y estados financieros presentados por el Secretario. c.- Elegir o destituir a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a la labor que desempeña y aprobar sus informes. d.- Ratificar las solicitudes de ingreso a la Asociación Cultural País posible de nuevos miembros o nuevas organizaciones. e.- Conocer y aprobar los informes de las actividades realizadas por el Secretario y las comisiones de trabajo. f.- Conocer y decidir sobre las sanciones a los miembros. g.- Todas las demás que establezcan las leyes de la República, el presente estatuto y demás disposiciones.

ARTÍCULO 20.—El quórum requerido para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría calificada. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para resolver asunto de carácter urgente a iniciativa del Consejo Directivo y/o a petición de por lo menos tres miembros, canalizado a través del Consejo Directivo y por su defecto por el Consejo de Vigilancia. **Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a.- Discutir y modificar los objetivos de la Asociación Cultural País posible. b.- Reformar el presente estatuto y demás disposiciones. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación Cultural País posible. d.- Discutir y aprobar la enajenación o donación del patrimonio de la Asociación Cultural País posible. e.- Discutir y aprobar la resolución de pérdida de calidad de miembros, previo dictamen del Consejo Directivo. f.- Discutir y aprobar resoluciones que requieran prioridad y que por su naturaleza no pueda ser discutido en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.—La convocatoria a las Asambleas Ordinarias se hará por escrito con inclusión de la agenda del día, lugar, hora de inicio y final además con la designación del miembro al que se convoca.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22.—El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación Cultural Paísposible. Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria y estará integrado por los siguientes miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal I coordinador de gestión y fortalecimiento institucional. g.- Vocal II coordinador de comunicación, publicidad y edición h.- Vocal III coordinador de logística.

ARTÍCULO 23.—El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente los días viernes de la primera semana de cada mes y, de manera extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente y Secretario a través del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.—El quórum requerido para la realización de las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias no se ha logrado el quórum necesario, el Consejo Directivo sesionará con la parte asistente y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 25.—Cualesquiera de los miembros que faltare a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias será considerado como dimitente del cargo que ocupa conservando desde luego su condición de miembro activo, sino ocurriese ninguno de lo prescrito en los artículos 12 y 13, las vacantes que resultaren por lo dispuesto en este artículo serán llenados provisionalmente por el Consejo Directivo y ratificados o no en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima.

ARTÍCULO 26.—Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos por el mismo período de tiempo.

ARTÍCULO 27.—El Presidente del Consejo Directivo conservará la potestad del voto de calidad, el que ejercerá cuando una votación de Consejo Directivo y/o de Asamblea General Ordinaria quede empatada, previa una nueva votación del asunto en discusión.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.—Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes: a.- Establecer las líneas generales de conducción de la organización, en fiel interpretación de los mandatos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. b.- Formular los

anteproyectos de planes de acción de la organización. c.- Formular el anteproyecto de presupuesto de la organización. f.- Decidir en receso de la Asamblea General los asuntos que se sometan a su consideración, sujetos desde luego a la aprobación de la Asamblea General. e.- Preparar el anteproyecto de estatutos, reglamentos internos y disposiciones que garanticen la buena marcha de la organización. f.- Formular y presentar el anteproyecto de memoria anual. g.- Emitir acuerdos y resoluciones para acordar honores, recompensas y distinciones para instituciones y/o personas mercedoras de tales. h.- Acordar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales. i.- Nombrar y remover personal encargado del cumplimiento de tareas administrativas (Director Ejecutivo y personal asistente). j.- Designar las delegaciones que deben representar la organización en cónclaves nacionales e internacionales. k.- Resolver todos los asuntos sometidos a su decisión en receso de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 29.—Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente la Organización. b.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c.- Abrir, suspender y cerrar las sesiones. d.- Nombrar comisiones para el desempeño de misiones especiales. e.- Autorizar todo pago o erogación de la organización junto al Tesorero de la organización. f.- Autorizar junto al Secretario las actas de las sesiones. g.- Autorizar junto al Secretario Ejecutivo la correspondencia enviada y conocer toda la correspondencia recibida. h.- Coordinar junto a los demás miembros el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Directivo. i.- Conocer de la marcha de la organización mediante informes verbales y escritos parciales y finales que deben rendir cada uno de los miembros directivos y el Secretario Ejecutivo y personal auxiliar. j.- Preparar su plan de trabajo y los informes de sus desempeños.

ARTÍCULO 30.—Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Representar al Presidente de la organización, en caso de ausencia y asumir sus funciones. b.- Apoyar en la propuesta, desarrollo y ejecución de las actividades planificadas. c.- Velar por el cumplimiento de las funciones del Presidente y demás miembros de la Directiva.

ARTÍCULO 31.—Son atribuciones del Secretario: a.- Autorizar junto al Presidente las actas de cada sesión después de redactadas y aprobadas por el Consejo Directivo y/o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Llevar y tener bajo su custodia los siguientes libros de archivo: i.- Actas del Consejo Administrativo y de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria. ii. Libro de registro de afiliados y de asistencia a sesiones. iii.- Libro de vida de la organización. iv.- Libro de inventario. c.- Extender certificaciones que se soliciten de punto

de actas y/o de actuaciones del comité. d.- Recepcionar, ordenar y mantener en resguardo los documentos importantes de la organización: Informes, memorias, convenios, planes, estrategias, presupuestos, cronogramas, etc. e.- Otros que establezca el reglamento interno y que sean una consecuencia natural de su cargo.

ARTÍCULO 32.—Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar en debida forma los libros de finanzas y contabilidad de la organización. b.- Tener bajo custodia las cuentas bancarias y autorizar junto al Presidente los gastos de organización. c.- Preparar el anteproyecto de presupuesto de la organización. d.- Rendir informes económicos por escrito y con las especificaciones y condiciones que establezca el Consejo Directivo y los organismos donantes y/o contribuyentes. Ordinariamente estos informes deben presentarse trimestralmente y los mismos serán acreditados por el Fiscal y/o la Junta de Vigilancia, aunque también pueden ser presentadas por programa, proyecto o actividad. e.- Llevar y mantener a buen recaudo los informes, los medios probatorios de gastos y todo documento e instrumento que tenga que ver con la parte financiera y contable de la organización. f.- Presentar iniciativas y proyectos para acrecentar el patrimonio de la organización. g.- Formular su plan operativo del año y el respectivo informe de su gestión.

ARTÍCULO 33.—Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar de manera estricta el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la organización. b.- Realizar las fiscalizaciones financieras y contables de la organización. c.- Autorizar los libros de contabilidad que lleva el Tesorero. d.- Presentar su plan de trabajo y los respectivos informes de gestión ante el Consejo Directivo y/o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e.- Representar al comité y ser parte de la Junta de Vigilancia y presidirla. f.- Pedir la realización de auditorías externas, previa consulta con el Director Ejecutivo. g.- Presentar en cada sesión ordinaria del Comité las observaciones sobre el accionar de la organización con los respectivos correctivos y/o recomendaciones si fuese el caso y por escrito.

ARTÍCULO 34.—Del Vocal I Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional: 1.- Formular las propuestas del plan estratégico de la organización junto al Presidente del Consejo. 2.- Formular los programas, proyectos de la organización. 3.- Establecer los diseños organizacionales de cada programa y proyecto. 4.- Proponer iniciativas de gestión que aseguren beneficio y fortalecimiento de los objetivos y fines de **Paísesposible**. 5.- Crear una base de datos de organizaciones amigas, organismos donantes y demás grupos que permitan fortalecer el desarrollo del trabajo institucional y de los proyectos y programas que se realizan. 6.- Proponer al Consejo Directivo

alianzas estratégicas que son afines a los ideales de **Paísesposible**. 7.- Formular los indicadores de evaluación de cada programa y proyecto y velar por su ejecución. 8.- Ser solidario con el Director Ejecutivo para su ejecución.

ARTÍCULO 35.—Del Vocal II Coordinador de Comunicación, Publicidad y Edición: 1.- Enlistar las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales con los que **Paísesposible** debe establecer relaciones. 2.- Proponer la naturaleza y tipo de relaciones que **Paísesposible** debe tener con cada una de dichas instituciones y/o organizaciones. 3.- Llevar un control de la naturaleza de acuerdos, resoluciones, compromisos con cada organización. 4.- Tener un inventario de los convenios personeros, ubicación y localización de cada institución y organización. 5.- Crear campañas publicitarias de proyectos, programas y eventos de **Paísesposible** para ser sometidas a consideración por el Consejo Directivo y luego expresadas públicamente. 6.- Crear la imagen promocional de **Paísesposible** y asegurar formas de intercambio de comunicación entre la comunidad y la organización. 7.- Proponer estrategias publicitarias y comunicativas que fortalezcan los órganos de expresión masiva de la organización, como revistas, boletines página virtual y otros. 8.- Orientar con el coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional y con el Presidente los formatos de edición, tiraje y distribución de obras de literatura. 9.- Hacer alianzas estratégicas con sellos editoriales y presentar los resultados al Consejo Directivo. 10.- Presentar informes de su gestión.

ARTÍCULO 36.—Del Vocal III Coordinador Logística: 1.- Formular el presupuesto de las necesidades de su unidad para el desarrollo de actividades, proyectos o eventos de **Paísesposible**. 2.- Preparar junto al Consejo Directivo las especificaciones y requerimientos materiales y humanos, para el desarrollo de eventos, proyectos o programas. 3.- Crear una base de datos de espacios culturales del país, de sus encargados y de las condiciones de su uso, para facilitar la organización de eventos culturales. 4.- Elaborar informes parciales y finales de su gestión.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 37.—El Consejo de Vigilancia tendrá la función de velar por el manejo adecuado y organizado de los recursos de la Organización para mantener la credibilidad de la misma; a éste se le presentará un informe anual de finanzas y podrá sugerir o realizar auditorías cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 38.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres personas de la forma siguiente: 1.- El Fiscal del Consejo

Directivo. 2.- Un representante de las organizaciones beneficiarias.

3.- Un ciudadano de reconocida honorabilidad en la sociedad.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 39.—El Director Ejecutivo es un funcionario nombrado por el Consejo Directivo y por lo tanto supeditado a las resoluciones del Consejo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Organización.

ARTÍCULO 40.—Son funciones del Director Ejecutivo: 1.- Ejecutar las resoluciones, acuerdos, decisiones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, canalizadas por el Consejo Directivo. 2.- Llevar la Gerencia de la Organización en lo que respecta a la parte ejecutiva con todas las funciones normales de un gerente. 3.- Coordinar el trabajo del Consejo Directivo en general y con cada uno de los miembros directivos. 4.- Presentar los anteproyectos de plan, programa, presupuesto y cronograma de actividades. 5.- Representar a la organización ante instituciones nacionales e internacionales en consulta permanente y dinámica con el Consejo Directivo y con los integrantes de ésta en lo que particularmente compete a cada uno de ellos. 6.- Presentar la memoria anual. 7.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en coordinación con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. 8.- Prevenir toda situación negativa y positiva que pudiera incidir en la organización. 9.- Ejecutar todo mandato de la organización a través de sus distintas instancias. 10.- Llevar todo tipo de registros de la organización. 11. Ser responsable de la oficina ejecutiva y sus bienes en general.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL PAÍSPOESIBLE

ARTÍCULO 41.—El patrimonio de la Asociación estará conformado por: 1.- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y valores que la organización adquiera a cualquier título lícito. 2.- Las herencias, legados, donaciones y demás que la organización acepte. 3.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General. 4.- Los derechos de auditoría cedidos por artistas, bajo estricto cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor. 5.- Los demás ingresos análogos a los anteriores que la organización perciba.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.—Serán causa de disolución de la **Asociación Cultural Paísposible**: a) Imposibilidad de cumplir con los

objetivos para la cual se constituye. b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria para tal efecto. La Asociación sólo podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros lo acuerden, reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 43.—En caso de disolución y liquidación de la **Asociación Cultural Paísposible** se constituirá de entre sus miembros un comité liquidador, quien efectuará el proceso de liquidación de acuerdo a la legislación vigente y los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones similares, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.—En lo no previsto en los presentes estatutos, se apegará a lo dispuesto por la Constitución de la República y demás leyes.

ARTÍCULO 45.—Para la reforma total o parcial de los estatutos o la disolución de la organización la Asamblea General se instalará válidamente con las tres cuartas partes de los miembros y sus resoluciones serán tomadas por igual número de los presentes previa comunicación al Secretario de Gobernación.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN CULTURAL PAÍSPOESIBLE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CULTURAL PAÍSPOESIBLE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CULTURAL PAÍSPOESIBLE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CULTURAL PAÍSPOESIBLE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. (F) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (F) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

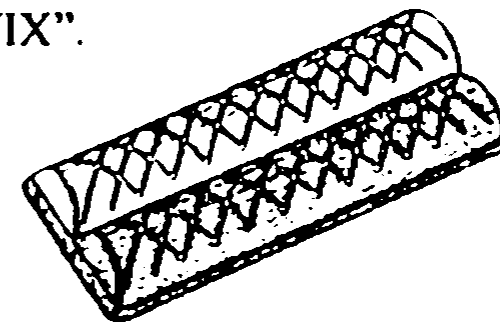
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

14 J. 2006

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
No. de Solicitud: DI/HN2006-25175
Fecha de presentación: 10 de octubre del 2006
Fecha de emisión: 23 de marzo del 2007
Nombre del solicitante: MARS, INCORPORATED
Domicilio: 6885 ELM STREET, MALEAN, VA 22101, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
Denominación de la patente: BARRA DE CONFITERIA CONOCIDA COMO "BARRA TWIX".



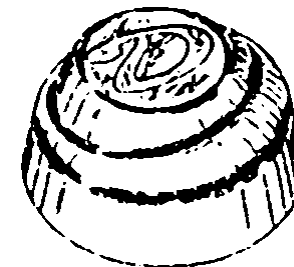
Resumen: La figura 1- muestra una vista elevada general desde un ángulo derecho (para propósitos de descripción únicamente) de la barra de confitería.
La figura 2- muestra una vista superior perpendicular de la barra de confitería.
La figura 3- muestra una vista lateral izquierda de la barra de confitería.
La figura 4- muestra una vista anterior (para propósitos de descripción únicamente) de la barra de confitería colocada horizontalmente.
La figura 5- muestra una vista lateral derecha de la barra de confitería.
La figura 6- corresponde a la figura 1 con la inclusión de la marca TWIX propiedad de mi representada.
La figura 7- corresponde a la figura 2 con la inclusión de la marca IWIX en ambas secciones de la barra de confitería.
La figura 8- corresponde a la figura 3 con la aparente inclusión de la marca TWIX.
La figura 9- corresponde a la figura 4 con la aparente inclusión de la marca TWIX.
La figura 10- corresponde a la figura 5 con la aparente inclusión de la marca TWIX.
La figura 11- muestra una vista posterior (para propósitos de descripción únicamente) de la barra de confitería colocada horizontalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

14 M., 15 J. y 14 J. 2007.

Solicitud de: DISEÑO INDUSTRIAL
No. de Solicitud: DI/HN2005-188
Fecha de presentación: 2 de abril del 2005
Fecha de emisión: 23 de marzo del 2007
Nombre del solicitante: MARS, INCORPORATED
Domicilio: 6885 ELM STREET, MALEAN, VA 22101, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
Denominación de la patente: DISEÑO DE CONFITE



Resumen: El novedoso diseño de confite denominado por su propietario como CANDY (DOVE DISC) presenta un carácter ornamental, tal como se describe e ilustra en los dibujos acompañados.

La figura 1- muestra una vista en perspectiva desde arriba y de un lado del confite.
La figura 2- muestra una vista frontal del confite.
La figura 3- muestra una vista posterior del confite.
La figura 4- muestra una vista lateral izquierda del confite.
La figura 5- muestra una vista lateral derecha del confite.
La figura 6- Es una vista en planta superior del confite.
La figura 7- Es una vista en planta inferior del confite.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

14 M., 14 J. y 14 J. 2007.